



PODER JUDICIAL

OFICINA DE
TRANSPARENCIA

10 JUN 2024

RECIBIDO

ACUERDO N° PCSJ-17-2024
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02-2023
“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MARCALA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 06 de mayo de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 02-2023 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”.

CONSIDERANDO

1. Actualmente, el Juzgado de Letras de la ciudad de Marcala, funciona en un edificio de 308 M2 de construcción propiedad del Poder Judicial, ubicado en el centro de la ciudad, en el cual funciona el Juzgado de Letras. Debido al poco espacio con el que cuenta, los Juzgados de Paz y la Defensa Pública funcionan en dos locales diferentes en condición de arrendamiento. La Oficina de Antecedentes penales funciona en un local facilitado por la Alcaldía Municipal dentro de sus instalaciones.

Recientemente, la Alcaldía Municipal hizo donación de un terreno ubicado en la periferia de la ciudad, en una zona proyectada para el crecimiento de la ciudad, contando con un área de 4,290.33 metros cuadrados equivalente a 6,153 varas cuadradas (0.6145 manzanas) en el cual puede realizarse la construcción de un edificio judicial para la ciudad, que albergue a todas las dependencias existentes y además con algunas áreas para crecimiento futuro.

Este proyecto se propone con el fin de dotar a esta ciudad de instalaciones adecuadas tanto para el personal como para usuarios en un solo establecimiento. Este edificio contará con las siguientes áreas: Defensa Pública, Administración, Antecedentes Penales, Juzgado de Paz, Salas de audiencias, áreas para personal de seguridad, área para personal de aseo, Informática, cuarto de máquinas, servicios sanitarios públicos, Juzgado de Letras, Monitoreo, área de crecimiento para una futura dependencia.

2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.
3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias: En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N° 449-DAPJ-2023, de 08 de mayo de 2023, la Directora Administrativa, solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación para la “Construcción del Edificio Judicial de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz”.





PODER JUDICIAL

4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ N° 329-2023, de 10 de mayo de 2023, la Presidencia solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para llevar a cabo dicho proceso.
5. Mediante Oficio DPPF-DCYM- 470/2023, de 22 de mayo de 2023, la Dirección de Planificación de Presupuesto y Financiamiento, confirmó la Disponibilidad Presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 385-23 y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 24 de mayo de 2023, autorizó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para “Construcción del Edificio Judicial de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz”, contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero; 39, 80 y 82 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obras pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministros de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
8. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 387-ULPJ-2023, de fecha 27 de junio de 2023, la Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente a la Licitación Pública 02-2023 para la “Construcción del Edificio Judicial de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz”.
9. Mediante Oficio N° 237-2023-DAJ-PJ, de fecha 25 de julio de 2023, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



PODER JUDICIAL

10. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.
11. Mediante Oficio N° 414-ULPJ-2023, de fecha 26 de julio de 2023, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial, informar si el proceso de Licitación Pública Licitación Pública Nacional 02-2023 para la “Construcción del Edificio Judicial de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz”, se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial.
12. Mediante Memorando N° 0060-DCYS-VA-2023, de fecha 27 de julio de 2023, el Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial informa a la Unidad de Licitaciones que el proceso de Licitación Pública Nacional 02-2023 para la “Construcción del Edificio Judicial de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz”, sí se encuentra en el PACC 2023 en la línea N. 159 del formato de primera modificación del PACC 2023 V2, con código CUBS 72121101.
13. Una vez concluido lo anterior, mediante Oficio N° 663-ULPJ-2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, suscrito por la Jefa de la Unidad de Licitaciones, solicitó a la Presidencia aprobación del pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional Licitación Pública Nacional 02-2023 para la “Construcción del Edificio Judicial de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz”.
14. Mediante Memorando PCSJ-N° 964-23 y auto de fecha 09 de noviembre de 2023, la Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
15. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 de su Reglamento, se publicó la “Invitación a Licitación” lunes 20 de noviembre de 2023, en el Diario La Prensa; martes 21 de noviembre de 2023, en el Diario La Tribuna y el miércoles 22 de noviembre de 2023, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 36,390.
16. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: 1) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L. de C. V., (INDET); 2) Constructora SATO, S. de R. L. de C. V.; 3) Searcos Ibneias, S. de R. L.; 4) Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L. de C. V.; 5) Geo Construcciones, S. A. de C. V.; 6) Metron, S. de R. L.; 7) Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP); 8) Servicios de Ingeniería (SERIN); 9) Diseño, Construcción y Servicios Técnicos, (DICONSET, S. A. de C. V.; 10) JF Construcciones, S. A.; 11) Constructora Celaque, S. de R. L. de C. V.; 12) Lempira, S. de R.L.; 13) HJJ, S. A.
17. La recepción y apertura de las ofertas de Licitación Pública Nacional N° 02-2023 para la “Construcción del Edificio Judicial de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz”, se realizó en fecha 15 de febrero del año 2024, a las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, participando en el orden siguiente:



PODER JUDICIAL

Constructora Sato, S. de R. L. de C. V.	L.57,742,526.71
Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L. de C. V., (INDET)	L.52,050,783.93
HJJ, S. A.	L.61,826,957.93
Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L.	L.63,368,961.01
Lempira, S. de R. L.	L.52,491,067.66
Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP, S. de R. L.)	L.64,831,459.69

18. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Memorando PCSJ No. 0131-2024 y Auto de Presidencia de fecha 15 de febrero de 2024, fue designada la siguiente comisión integrada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez**, como Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Cándido Aguilar Ramirez**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Gisela Cáceres Zelaya**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ing. **Ricardo Javier Vásquez Ordoñez**, en representación del Departamento de Obras Físicas; Licenciada **Andrea Lucia Fernandez Echeverría**, de la Dirección Administrativa y la licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observador; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.

19. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará a la Presidencia del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.

20. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 02-2023 para la "Construcción del Edificio Judicial de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz", de fecha 18 de abril de 2024, mediante el cual recomiendan: **PRIMERO:** Declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada por las empresas a) Constructora Sato, S. de R. L. de C.V.; b) HJJ, S. A.; c) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L. de C. V., (INDET); d) Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L.; y, e) Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP, S. de R.L.).- **SEGUNDO:** Adjudicar el presente proceso a la empresa **LEMPIRA, S. DE R. L.**, por un monto de **CINCUENTA Y DOS MILLONES**



PODER JUDICIAL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, (L.52,491,067.66), incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas.

21. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 396-24, de fecha 23 de abril de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
22. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 113-2024-DAJ-PJ, de fecha 25 de abril de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "... *es de la opinión que **PROCEDE** la recomendación presentada en su Informe Final por la Comisión Evaluadora de adjudicar la **Licitación Pública Nacional N° 02-2023 denominada "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", a la Empresa LEMPIRA, S. de R. L., con una oferta económica por un monto de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, (L.52,491,067.66), incluidos el 15% del Impuesto Sobre Ventas**, por haber cumplido con todos los requerimientos contenidos en el documento base de este proceso. Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y por considerarse la más económica y conveniente para los intereses del Poder Judicial ...***".
23. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
24. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
25. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
26. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".
27. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
28. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado



PODER JUDICIAL

lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.

29. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
31. El artículo 131, literal f) establece que: “Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a)...b)...c)...d)...e)...f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica, y financiera y su idoneidad técnica o profesional...” Ya el artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 87 de su Reglamento establece que, cuando se trate de construcción de obras públicas y con el objeto de asegurar que éstas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente, se precalificarán las compañías interesadas. La precalificación será efectuada por los órganos responsables de los proyectos, quienes tomarán en cuenta la información existente en el Registro de Contratistas. La precalificación tiene por objeto asegurar la participación de empresas competentes, debiendo evaluarse la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de los interesados en la contratación de obras públicas. Únicamente los precalificados podrán participar como oferentes en las licitaciones públicas que se programen con dicho fin. El presente proceso, por la magnitud económica que representa, debe ejecutarse por empresas categoría A o B, las cuales son aquellas que pueden participar en todos los proyectos del Poder Judicial, sin restricción del monto del proyecto y montos mayores a L. 40,000,000.01; En este grupo, se clasifican a las empresas con un puntaje comprendido entre 91% a 100% para categoría A y de 86% a 90% para categoría B. Llegados a este punto, de los antecedentes se desprende que, al hacer una revisión exhaustiva, las empresas Sato, S. de R. L., no se encuentra Precalificada con este Poder Judicial según Acuerdo N° PCSJ -23-2021, de 15 de junio de 2021. En cuanto a la empresa Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L. de C. V., (INDET), Se procedió a verificar si dicha empresa se encuentra debidamente precalificada en categoría A o B para este tipo de proceso, constándose que la misma se encuentra debidamente precalificado en categoría D, según Acuerdo PCSJ N°.23-2021, de 15 de junio de 2021. Por lo tanto, la Comisión Evaluadora en consonancia con lo establecido en los numerales 28, 31.1 de la Sección I “Instrucciones a los oferentes”, y tomando en consideración el dictamen legal favorable **CONCLUYE**: Que las ofertas presentadas por las empresas: **a) Sato, S. de R. L.**; y **b) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L. de C. V., (INDET)** sean declaradas inadmisibles.
32. El Artículo 364 de la Constitución de la República que establece que: No podrá hacerse ningún compromiso o efectuarse pago alguno **fuera de las asignaciones votadas en el**



PODER JUDICIAL

Presupuesto, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente. En el caso de las empresas: **a)** H.J.J Consultoría y Construcción; **b)** Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L.; y **c)** Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP), presentan sus ofertas por encima del presupuesto aprobado por la administración

33. El Artículo 136 párrafo tercero, literales b), c) y d), del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Que expresa: “Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: **a)** ... **b)** Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Siendo este el caso de las empresas: **a)** Constructora SATO, S. de R. L. de C. V.; **b)** HJJ, S. A.; **c)** Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L. de C. V., (INDET); **d)** Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L.; y, **e)** Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L. (SERPIP, S. de R. L.); **c)** Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; **c)** Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. en el caso que nos ocupa, es importante mencionar que, para efectos del artículo precitado, solo una empresa fue la evaluada en todas sus fases.
34. Según el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La empresa **LEMPIRA. S. DE R. L.**, ha cumplido con todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Ha superado cada una de las fases ya establecidas, demostrando su capacidad legal, técnica y financiera para ejecutar contratos de obra de esta envergadura. Por todas las consideraciones antes mencionadas es menester recomendar a dicha empresa ante la Honorable Presidencia del Poder Judicial para ser adjudicataria del presente proceso.
35. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
36. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
37. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la



PODER JUDICIAL

contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.

38. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la Garantía de Mantenimiento de oferta, por una **Garantía de Cumplimiento** equivalente al **quince por ciento (15%)** del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de **tres (3) meses** después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Esta garantía debe ser expedida a nombre del Poder Judicial. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la "Orden de Inicio". Lo anterior con fundamento en los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
39. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: **a) Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 114 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2024, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir una garantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. **b) Garantía de Calidad:** El contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la obra ejecutada, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de 1 año calendario después de finalizada la obra. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
40. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
41. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.



PODER JUDICIAL

42. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 02-2023 para la “**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**”, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **LEMPIRA. S. DE R. L.**, al ser **la única oferta**, más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

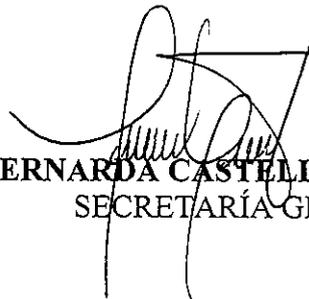
PRIMERO: Declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada por las empresas a) Constructora Sato, S. de R. L. de C. V.; b) HJJ, S. A.; c) Ingeniería para el DESARROLLO Terrestre, S de R. L. de C.V., (INDET); d) Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L.; y, e) Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP, S. de R. L.).

SEGUNDO: Adjudicar el presente proceso a la empresa **LEMPIRA, S. DE R. L.**, por un monto de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, (L.52,491,067.66)**, incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PODER JUDICIAL

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
PRESIDENTA




IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL